

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega constancias de notificación personal auto admisorio demanda, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se avizora por el despacho que la activa allega mediante correo electrónico marthaymb@yahoo.com al correo institucional del suscrito despacho, constancia de diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, tendiente a notificar a la contra parte.

Al respecto, una vez examinados los documentos aportados por la actora en la diligencia de notificación personal de la pasiva, se evidencian las siguientes falencias:

- Se intenta notificación personal, enviando citatorio conforme al artículo 291 del C.G. del P., sin que se logre presentación del demandado al Despacho física o electrónica para practicarle la notificación personal. Y al mismo tiempo la empresa de notificación le envía comunicación conforme al artículo 8 del derogado decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de la notificación, pero sin anexar el auto de admisión que se pretende notificar, en consecuencia, el demandado no está notificado legalmente del auto del 27 de octubre del 2021 que admitió la demanda.

Ante tal situación la accionante tiene dos opciones:

1. Notificar por aviso al demandado conforme a las previsiones del art. 292 del Código General del proceso, O dar aplicación al artículo 8 del decreto 2213 de 2022, comunicando al demandado que se entenderá notificado personalmente transcurridos 2 días desde que tuvo acceso al mensaje, y que los términos para contestar la demanda comienzan a correr a partir del día

siguiente en que opera la notificación, anexando auto admisorio, demanda y anexos.

Se advierte al accionante que no debe mezclar los dos tipos de notificaciones es decir las que contempla el Código General del Proceso, con la contemplada en el artículo 8 del decreto 2213 de 2022, debiendo escoger entre las dos opciones, cual es de su preferencia para practicar la notificación personal.

Por ende y en aras de evitar nulidades procesales por indebida notificación se **EXHORTA** a la Dra. **MARTHA YANETH MUÑOZ BARRERA**, quien funge en el presente como apoderada de la parte demandante, a fin que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA JUDICIAL**, realice nuevamente y en debida forma, las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada en el presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, es decir, al señor **LUIS JESUS RIVERA RINCON**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3eb2816e8d9dad04a05407205c1cf84bc9a7da04858b1c8c0329ee5c017c83**

Documento generado en 23/02/2023 03:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>